
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILEMA</small> Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*  *
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	Radicado: 20241200020991 Fecha: 28-02-2024
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		Pág. 1 de 4

Bogotá D.C., miércoles 28 de febrero de 2024

¡ Señor(a)
ANÓNIMO
 Redes sociales
 Instagram: @b_arenas31
 Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20241120024112 del 26 de febrero de 2024 SDQS – BTE 999832024 – comunicación DTCl 202438500327371 del Instituto de Desarrollo Urbano – Intervención Carrera 77A a la altura de la Avenida Calle 63.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: *“Por favor vengan a Normandía hay demasiados huecos ! Más específico en la Carrera 77 A con calle 63, siempre hay demasiado trancos porque los huecos no dejan pasar y el semáforo no dura más de 10 segundos”* (sic) se informa:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UERMV) teniendo en cuenta que no se especifica con precisión el tramo requerido, revisó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) la dirección relacionada en su petición, y consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:



Localidad: No. 10 – ENGATIVÁ // **UPZ:** SANTA CECILIA

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	OBSERVACIONES
10009937	KR 77A	CL 57	AC 63	CM	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
10008628	KR 77A	AC 63	CL 63B	CM	

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Con base en la información recopilada por la Entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo señalado, actualmente no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir el mencionado tramo en este momento.

Es importante mencionar que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, son deberes de las alcaldías locales: *“los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”*. Subrayado fuera de texto.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILEAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*  * Radicado: 20241200020991 Fecha: 28-02-2024 Pág. 2 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Adicionalmente, de acuerdo con la verificación efectuada y con base en los datos registrados en el SIGIDU y el SIGMA, los segmentos señalados se encuentran reservados por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, dentro de los contratos IDU-1782-2021 e IDU-1792-2021, tal como se muestra en la Figura 1, sin que en las observaciones de dichas reservas se indique de manera explícita que la intervención sea parcial.

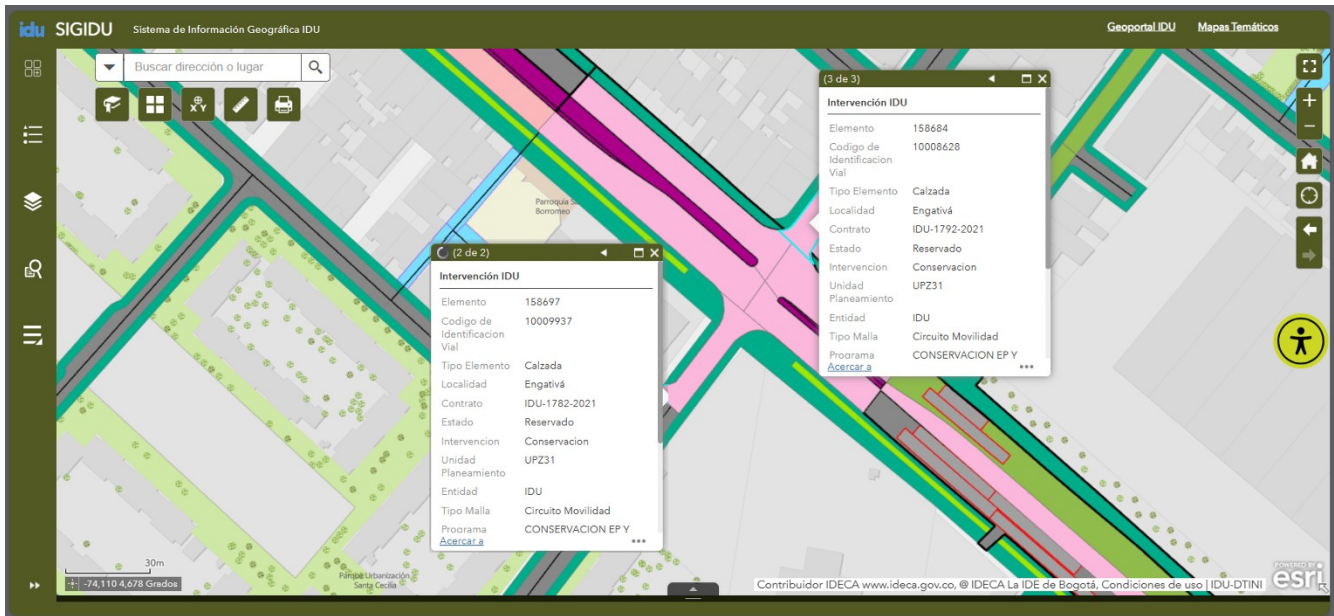


FIGURA 1. Fuente: SIGIDU (28-febrero -2024)



De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, la Unidad de Mantenimiento Vial desarrolla el proceso de priorización establecido realizando una verificación de la información contenida en el SIGIDU, por lo tanto, al momento de correr este procedimiento, los tramos que figuran con pólizas o reservas por parte de alguna Entidad externa no es posible tenerlos en cuenta para su selección, como tampoco es posible incluirlos en la programación actual, toda vez que el proceso de reestructurar la priorización ya establecida, podría afectar la ejecución del cronograma de trabajo vigente por parte de esta Entidad.

Así las cosas, al no ser posible para la UAERMV incluir en la priorización actual los segmentos de su comunicación, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la Alcaldía local de Engativá, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para la dirección señalada, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia : Instituto de Desarrollo Urbano - IDU – Calle 22 No. 6 – 27
 Copia : Alcaldía Local Engativá – Calle 71 No 73A - 44 (Rad 20241120024112)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVIEMAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</p>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*  *
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	Radicado: 20241200020991 Fecha: 28-02-2024
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		Pág. 3 de 4

Documento 20241200020991 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ Puentes	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 29-02-2024 11:18:53
Revisó:	HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - hector.contreras@umv.gov.co
 72ef025e02e27242d7acb1cc80f81ac10060417824c0bfd39a8dc985661bcb4b Codigo de Verificación CV: 544e0 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 29/02/2024, y se desfija finalizada la jornada del día 06/03/2024, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.